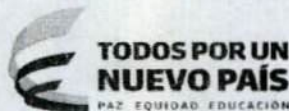




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731941



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS SA
AVENIDA EL DORADO NO 68 C - 61 OFICINA 215
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

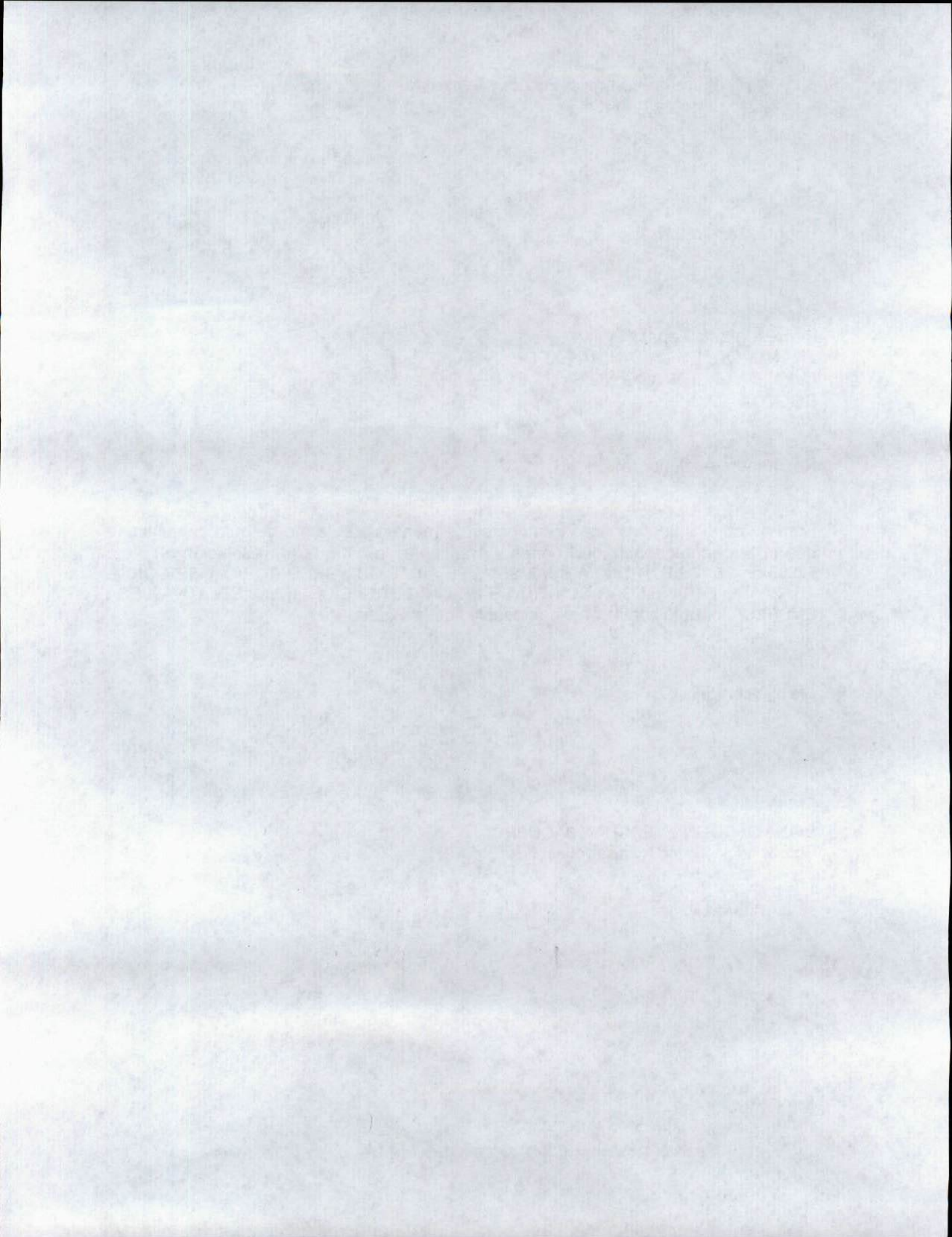
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72835 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72835 26 DIC 2017.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 071202 de fecha 07 de diciembre de 2016 con expediente virtual No. 2016830348801696E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y Resolución 3443 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 4864 de 18/09/2001, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0.
2. Mediante el artículo 3 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación. (...)."*
3. Mediante el artículo 5 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, estableció que: *"Cuando el Valor a Pagar o el flete se encuentren por debajo de los Costos Eficientes de Operación estimados por el Ministerio de Transporte, con base en la información reportada y registrada en el SICE-TAC, las Superintendencia de Puertos y Transporte y de Industria y Comercio, adelantarán dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 336 de 1996 y 1340 de 2009".*

4. Que por medio de la Resolución 3443 del 10 agosto de 2016 "... se dictan lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora", considerando que "...el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas de transporte y el tránsito terrestre, entre ellas, la de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que surgen en el marco de los Decretos números 2092 de 2011 y 2228 de 2013 compilados en el Decreto 1079 de 2015, así como de las Resoluciones números 377 de 2013 y 757 de 2015, y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte."
5. Que la precitada Resolución 3443 de 2016, previó en su artículo 5. "La Superintendencia de Puertos y Transporte en su labor de supervisión, inspección, control y vigilancia en el transporte de carga contará con los instrumentos que a continuación se describen: 5.1. El Viceministerio de Transporte remitirá diariamente a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, un informe resultado del cruce de la información reportada en el Registro Nacional de Despachos de Carga —RNDC- contra la información que provee el Sistema de Costos, con el objeto de determinar cuando existen pagos por debajo de los costos..."
6. Que mediante las Resoluciones 3437, 3448, 3439, 3440, 3441 y 3442 de 2016, se realizó la intervención de las rutas: Medellín — Buenaventura, Medellín — Cartagena, Medellín, Barranquilla; Santa Marta — Bucaramanga, Cúcuta — Barranquilla, Barrancabermeja — Rubiales; Duitama — Cartagena, Duitama — Buenaventura, Duitama, Barranquilla; Bogotá — Buenaventura, Bogotá — Ipiales, Bogotá — Cartagena, Barrancabermeja — Bogotá; Buenaventura — Cali, Cali — Barranquilla, Bogotá — Cali; Manizales — Bogotá, Manizales — Barranquilla, Manizales — Medellín, Manizales — Buenaventura, Pasto — Buenaventura — Pitalito y se dictan otras disposiciones, respectivamente.
7. Mediante oficio con radicado **MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016**, fue remitido de parte de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte comunicación contentiva de una base de datos donde se realiza el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga (sic) — RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga — SICETAC, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 3443 del 10 de agosto de 2016 especialmente de lo dispuesto en su artículo 5 numeral 5.1. y 5.2 del seguimiento y análisis diario de los corredores que por disposición del Ministerio de Transporte fueron intervenidos en sus valores a pagar. Base de datos adjunta en que se hicieron las siguientes consideraciones: 1. Se reportan aquellos casos que presentaron registros en sus valores a pagar por debajo del SICE TAC en más de cuatro (4) ocasiones. 2. Los casos reportados presentan registros de valores a pagar inferiores en por lo menos un cinco por ciento (5%) del valor intervenido por el Ministerio de Transporte. Teniendo en cuenta que el análisis se hizo con periodicidad diaria de un rango de tiempo que está entre el 11/08/2016 al 30/09/2016 y se toman como referencia las (sic) y rutas y los valores a pagar por concepto de intervención de las rutas arriba señaladas.
8. Que dentro de la base de datos enviada por el Ministerio de Transporte, se individualizó e identificó a la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.**

CON NIT. 800.104.500-0, como presunta infractora al Régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de Transporte.

9. En virtud a la presunta trasgresión del artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. **071202 de fecha 07 de diciembre de 2016**, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**.
10. La anterior Resolución fue notificada por **AVISO**, entregado y recibido el día **26/12/2016** mediante guía No. **RN689802364CO** certificado por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Mediante Radicado No. **2017-560-005508-2 de fecha 16/01/2017**, la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P. 46.256 del C.S. de la J, en Calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, ejerció el derecho de defensa al presentar descargos contra la Resolución No. **071202 de fecha 07 de diciembre de 2016**.
12. Que mediante poder especial, amplio y suficiente otorgado el día **13/01/2017**, por el Sr. Gustavo Adolfo Ortiz Rojas en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0** se le otorgaron facultades para actuar como apoderada en el presente proceso a la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P. 46.256 del C.S. de la J, en virtud de esto se le reconoce personería jurídica para actuar en el curso de la presente actuación administrativa.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*".¹ Dicha disposición otorga a la administración la

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la

profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio con radicado MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016 (fl.1).
2. Acto Administrativo No. 071202 de fecha 07 de diciembre de 2016 y respectivas constancias de notificación (fl.2-7 y 10-13).
3. Copia de la base de datos allegada mediante el oficio MT No. 20161420478531 de fecha 11 de noviembre de 2016, que contiene el cruce de información reportada en el Registro Nacional de Carga (sic) — RNDC con la información que provee el Sistema de Costos Eficientes del Transporte Automotor de Carga, donde se reportan aquellos casos que presentaron registros en sus valores a pagar por debajo del SICETAC, efectuados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0, la cual registra un total de trece (13) incumplimientos (fl.8-9).

implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

4. Escrito de Descargos allegado mediante Radicado No. 2017-560-005508-2 de fecha 16/01/2017 presentados por la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno (fl.14-17).
5. Anexos allegados mediante escrito de Descargos, los cuales se relacionaran a continuación:
 - 5.1. Poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Sr. Gustavo Adolfo Ortiz Rojas en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, a la Dra. Gloria (fl.18-19) Esperanza Cárdenas Moreno
 - 5.2. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (fl.20-22).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión al artículo 1 de la Resolución 757 de 2015, artículos 2.2.1.7.6.2., 2.2.1.7.6.4 del Decreto 1079 de 2015. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento Administrativo Sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, allegar copia de los trece (13) Manifiestos Electrónicos de Carga y el Anexo II de los mismos, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino de los trece (13) Manifiestos electrónicos de Carga, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.

3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, allegar copia de la liquidación de viaje, Comprobante de pago, Comprobante de egreso o en su defecto Documentos que consideré pertinentes, para soportar que el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga, se realizaron conforme a lo establecido en el sistema de Información de Costos Eficientes de Operación para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC).

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA la Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno identificada con Cedula de Ciudadanía No. 40.011.476 de Tunja y T.P. 46.256 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y Representación de la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, dentro del trámite del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas, por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar a la empresa **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, allegar copia de los trece (13) Manifiestos Electrónicos de Carga y el Anexo II de los mismos, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado

en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, allegar el Aviso de Llegada de la Carga al lugar del destino de los trece (13) Manifiestos electrónicos de Carga, conforme al Decreto 1910 del año 1996 compilado por el artículo 2.2.1.7.6.15. del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, allegar copia de la liquidación de viaje, Comprobante de pago, Comprobante de egreso o en su defecto Documentos que consideré pertinentes, para soportar que el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga, se realizaron conforme a lo establecido en el sistema de Información de Costos Eficientes de Operación para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC).

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

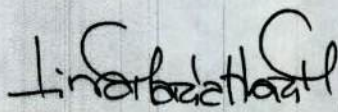
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. CON NIT. 800.104.500-0**, ubicada en la AV: EL DORADO # 68C – 61 OF 215 de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y a su Apoderada Dra. Gloria Esperanza Cárdenas Moreno en la **Calle 24 No. 95 A – 80 Oficina 508 edificio Colfecar** de la Ciudad de **BOGOTÁ D.C.** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

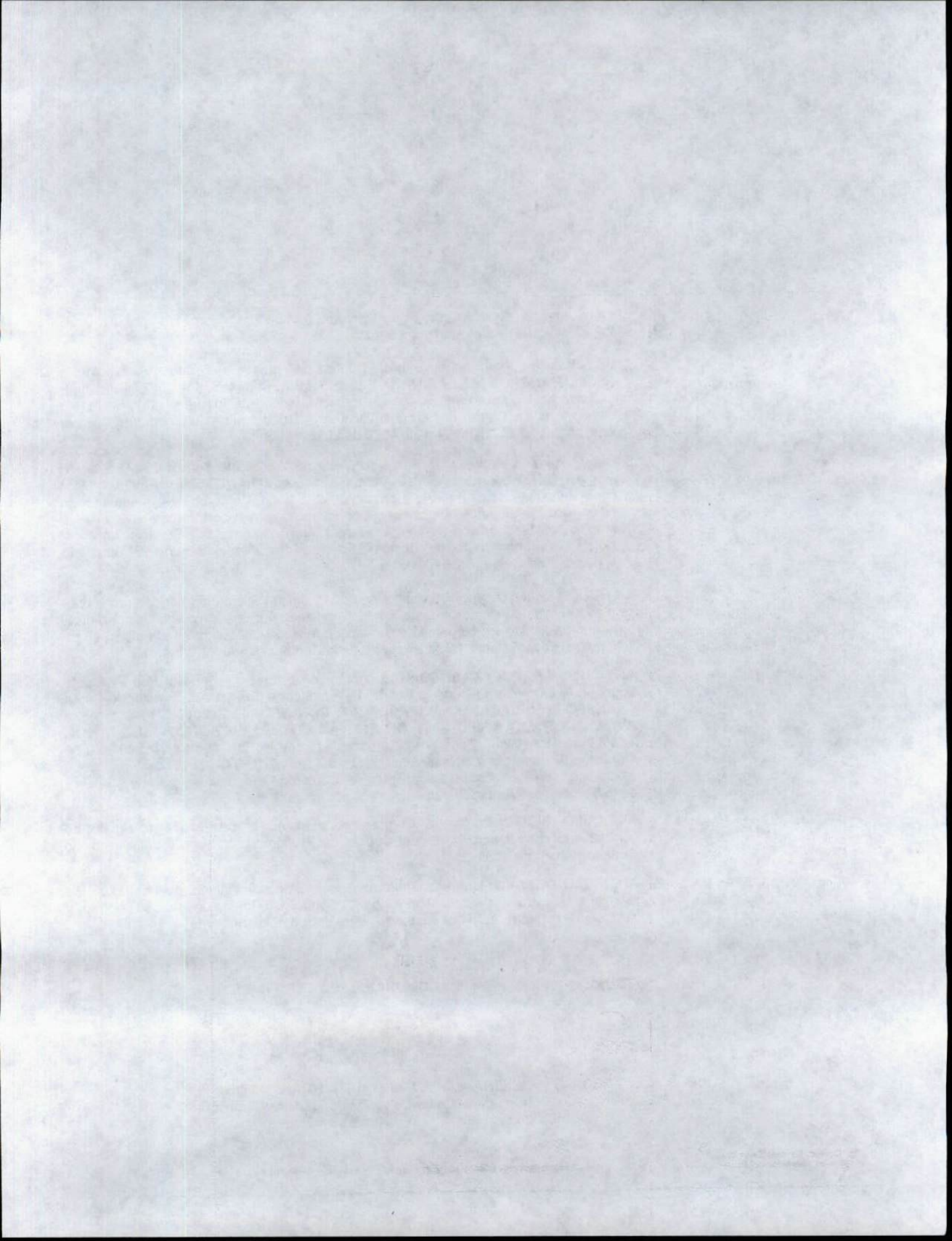
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

7 2 8 3 5 2 6 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





RUEES
 Segundo Banco Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.
 N.I.T. : 800104500-0
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00421087 DEL 29 DE AGOSTO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 ACTIVO TOTAL : 5,997,928,497
 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO # 68C - 61 OF 215
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jaimetorres2005@yahoo.com
 DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO # 68C - 61 OF 215
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : jaimetorres2005@yahoo.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1748 NOTARIA 24 DE BOGOTA DEL 27 DE AGOSTO DE 1990, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL NO. 303131 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS LTDA.

CERTIFICA:

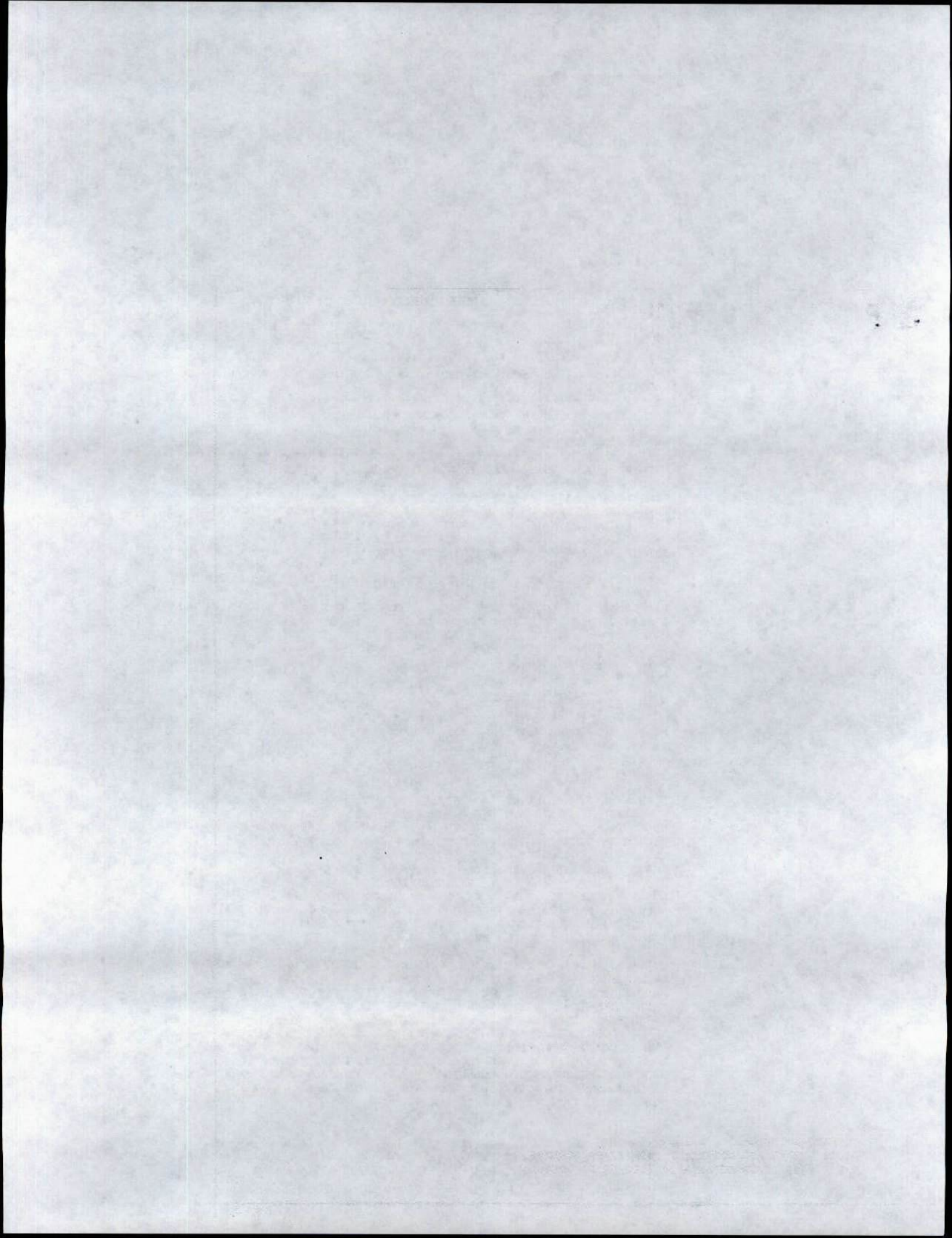
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0617 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 01 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1202222 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS LTDA. POR EL DE : TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0617 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 01 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1202222 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
 0008132 1997/11/20 NOTARIA 1 1997/12/04 00612951
 0002373 1998/12/28 NOTARIA 27 1999/01/27 00666101



17/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

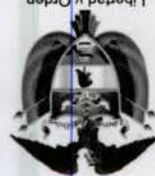
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001045000
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES LARANDIA EXPRESS S.A. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	TRANSV. 43 No. 8A 82 PISO 2. B. LA FRANCA
TELÉFONO	4175112
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4069540 - 0458transporteslarandiaexpress@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMETORRESCORONADO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
4864	18/09/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Servicios Postales
Nicomar S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea No: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN883433940CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES LARANDIA
EXPRESS SA
Dirección: AVENIDA EL DORADO NO
88 C - 81 OFICINA 215
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110931370
Fecha Pre-Admisión:
04/01/2018 15:44:11
Min. Transporte Lic de carga 004200
del 20/05/2011

HORA: 15:44:11
SERVICIO: EXPRESS

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

